



Municipalidad Provincial CHINCHEROS

Gestión 2023-2026

creada por ley n° 23759 el 30 de diciembre de 1983
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N°32-2023-MPCH

Chincheros, 26 de octubre de 2023.

EL CONCEJO EN PLENO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC

POR CUANTO:

El concejo de la Municipalidad Provincial de Chincheros, en sesión ordinaria N°20-2023-CM-MPCH, de fecha 26 de octubre de 2023, plasmado en el Acuerdo de Concejo N°114-2023-MPCH;

VISTO: El Dictamen N°034-2023-MPCH-COMISION DE ASUNTOS LEGALES, PROCURADURÍA PÚBLICA/EBN/EFTS, Informe Técnico N°003-2023-JOH-MPCH suscrito por la Comisión de Revisión de Expedientes para el Procedimiento de Adecuación de Centros Poblados de la Municipalidad Provincial de Chincheros en el marco de las Leyes N°30937 y 31079, Opinión Legal N°0533-2023-GAJ-MPCH suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N°0143-2023-MPCH/GIDUR/RYP suscrito por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Oficio N°018-2023-CPSR/AL, acuerdo de concejo N°070-2023-MPCH, respecto al levantamiento de observaciones para la aprobación del expediente de adecuación de la **Municipalidad del centro poblado de Valle Santa Rosa, distrito de Rocchacc**, Provincia de Chincheros, Región Apurímac; a lo dispuesto en la Ley N°31079, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; establece que las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, quienes a su vez, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en su artículo 40°, precisa que las municipalidades son órganos de gobierno local que se ejercen en las circunscripciones provinciales y distritales de cada una de las Regiones del país. En sus artículos 41° y 42°, señala la asignación de competencias a las Municipalidades Provinciales y Distritales; asimismo, el numeral 48.1 del artículo 48°, establece que las municipalidades de Centros Poblados se rigen por las normas que establece la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades, y rentas para su

operación y funcionamiento;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, concordado con el artículo 40° de la acotada norma que señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante **Ordenanza Municipal N°023-2017-MPCH-SG**, de fecha 29 de diciembre de 2017, **se crea a la Municipalidad del Centro Poblado de Valle Santa Rosa del distrito de Rocchacc**, provincia de Chincheros, región Apurímac;

Que, mediante el artículo primero del acuerdo de concejo N°070-2023-MPCH, de fecha 19 de junio, el pleno del concejo municipal de esta Entidad acuerdan: «(...) **DEVOLVER EL EXPEDIENTE** de adecuación del **centro poblado de Santa Rosa, distrito de Rocchacc**, Provincia de Chincheros, a la **Comisión de Revisión de Expedientes para el Procedimiento de Adecuación de Centros Poblados de la Municipalidad Provincial de Chincheros** en el marco de las Leyes N°30937 y 31079, **por no contar con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 4° de la Ordenanza Municipal N°10-2021-MPCH:** «1) (...) k. Servicios generales existentes en el centro poblado a adecuarse, I. Economía, educación y salud: Actividades económicas, Costumbres y tradiciones, Educación - organizaciones sociales existentes y otros, (...) 3. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan. (Funciones específicas y responsabilidades que deben ejercer y asumir en el ámbito de su jurisdicción MPCH), 4. Los recursos que se asigna para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios públicos locales delegados. (Considérese como recursos de la municipalidad del centro poblado lo establecido en el artículo 133° de la Ley 27972, Ley Orgánica de municipalidades adjuntar la constancia y/o informe de disponibilidad presupuestal otorgada por la Of. planificación y presupuesto o haga sus veces de la municipalidad distrital o provincial según corresponda), 5) Sus atribuciones administrativas y económico - tributarias. (La administración municipal adopta una estructura organizacional sustentándose en principios de programación, decisión, ejecución, supervisión, control. El mismo se rige por principios de legalidad - TUPA) (...)»;

Que, mediante oficio N°018-2023-CPSR/AL, con registro de mesa de partes N°5148, de fecha 07 de agosto de 2023, **la alcaldesa de la Municipalidad del centro poblado de Valle Santa Rosa**, en atención al acuerdo de concejo N°070-2023-MPCH descrito en el párrafo anterior, remite el levantamiento

de observaciones respecto al expediente de adecuación de la Municipalidad del centro poblado de **Valle Santa Rosa**, para su evaluación correspondiente; asimismo, adjunta el acuerdo de concejo N°043-2023-MDR/CM, de la municipalidad distrital de Rocchacc, en la cual aprueban otorgar opinión favorable al expediente de adecuación del centro poblado de **Valle Santa Rosa** y delegan los servicios de limpieza pública;

Que, mediante informe técnico N°0143-2023-MPCH/GIDUR/RYP, con registro de gerencia municipal N°5958 de fecha 18 de agosto de 2023, el gerente de infraestructura y desarrollo urbano rural, realizó el análisis técnico del expediente de adecuación del centro poblado línea arriba detallado, concluyendo lo siguiente: «**Revisado el expediente de levantamiento de observaciones, cumple con todos los requisitos para su aprobación de evaluación del expediente de adecuación del centro poblado de Valle Santa Rosa**, para su continuidad de trámite correspondiente, ya que cuenta con la información completa solicitada dentro de las bases de adecuación de centros poblados»;

Que, mediante opinión legal N°0533-2023-GAJ-MPCH, con registro de gerencia municipal N°7266 de fecha 06 de octubre de 2023, el gerente de asesoría jurídica opina lo siguiente: «En atención al Acuerdo de Concejo Municipal N°043-2023-MCR/CM y al Informe Técnico N°143-2023-MPCH/GIDUR/RYP y en cumplimiento de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°31079, que dispone que las municipalidades provinciales aprueban la adecuación de los centros poblados, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128° de la Ley 27972, se concluye que **es viable la aprobación, mediante ordenanza municipal, la adecuación del centro poblado de Valle Santa Rosa del distrito de Rocchacc**; Segundo: Se recomienda continuar con el trámite de aprobación de la adecuación del centro poblado de Valle Santa Rosa del distrito de Rocchacc, provincia de Chincheros y departamento de Apurímac (...)»;

Que, mediante Informe Técnico N°003-2023-JOH-MPCH, con registro de alcaldía N°105 y proveído de fecha 11 de octubre de 2023, la Comisión de Revisión de Expedientes para el Procedimiento de Adecuación de Centros Poblados de la Municipalidad Provincial de Chincheros en el marco de las Leyes N°30937 y 31079, reconfirmada mediante Resolución de Alcaldía N°020-2023-MPCH-A, refieren que, en cumplimiento a la Ley N°31079, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de elecciones de autoridades municipales de centros poblados, tomando conocimiento del informe técnico de la gerencia de infraestructura y desarrollo urbano rural, procedieron a la revisión, llegando a la conclusión que el expediente de adecuación del **Centro Poblado de Valle Santa Rosa, distrito de Rocchacc**, cumple con lo dispuesto en la primera disposición complementaria de la Ley N°31079 y la Ordenanza Municipal N°10-2021-MPCH;

Que, mediante Dictamen N°034-2023-MPCH – COMISIÓN DE ASUNTOS LEGALES, PROCURADURÍA PÚBLICA/EBN/EFTS, de fecha 11 de octubre de 2023, la Comisión de asuntos legales, procuraduría pública refieren que, conforme a lo informado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, la opinión favorable de la gerencia de asesoría jurídica y el informe de aprobación de la Comisión de Revisión de expedientes para el procedimiento de adecuación de



centros poblados de la Municipalidad Provincial de Chincheros, dictaminan aprobar la Ordenanza Municipal que aprueba la adecuación de la Municipalidad del **centro poblado de Valle Santa Rosa, distrito de Rocchacc**, Provincia de Chincheros, Región Apurímac; a lo dispuesto en la Ley N°31079; Que, mediante la Ley N°31079, publicada en El Diario Oficial «El Peruano» el 28 de noviembre de 2020; en la primera disposición complementaria transitoria, se establece que las municipalidades provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emiten la ordenanza de adecuación de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento, por consiguiente siendo que la **Municipalidad del Centro Poblado de Valle Santa Rosa**, se encuentra actualmente en funcionamiento se debe disponer su adecuación a lo dispuesto en la Ley N°31079;

Que, en sesión ordinaria, acuerdo de concejo y demás documentos de los vistos y, en el uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículos 39° y 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal provincial aprueba con el voto **MAYORÍA** la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE VALLE SANTA ROSA, DISTRITO DE ROCCHACC; PROVINCIA DE CHINCHEROS, REGION APURIMAC; A LO DISPUESTO EN LA LEY N°31079

ARTICULO PRIMERO.- OBJETO DE LA ORDENANZA

Es objeto principal de la presente Ordenanza aprobar la adecuación de la **Municipalidad del Centro Poblado de Valle Santa Rosa, Distrito de Rocchacc; Provincia De Chincheros, Región Apurímac**, al marco de lo dispuesto en la Ley N°31079, bajo la vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972.

ARTICULO SEGUNDO.- DELIMITACION TERRITORIAL

El ámbito geográfico y el ámbito de su responsabilidad del Centro Poblado **de Valle Santa Rosa** conforme a los planos y memoria descriptiva que como anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza, se encuentra determinada por el área geográfica de su influencia directa que cuenta con una extensión y tiene un área territorial de **11.17 km²**, con un perímetro de **16.68 km**, conforme a lo siguiente:

A) LÍMITES:

- ✓ **POR EL NORTE** colinda con la Comunidad de Rocchacc y Vista Alegre.
- ✓ **POR EL SUR** colinda con el Distrito de Ongoy.
- ✓ **POR EL ESTE** colinda con la localidad de Miraflores.
- ✓ **POR EL OESTE** colinda con el distrito de Ongoy.

B) ANEXOS: La Municipalidad del Centro Poblado **de Valle Santa Rosa** geográficamente se encuentra conformado por los siguientes **Anexos**:

- ✓ Ccoyancca
- ✓ Río Blanco

ARTÍCULO TERCERO.- DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

La Municipalidad de Centro Poblado **de Valle Santa Rosa**, está conformada por el Concejo Municipal, como Órgano de gobierno y deliberación y la Alcaldía representada por el alcalde, que es Órgano ejecutivo y máxima autoridad administrativa, conforme lo señala la Ley Orgánica de Municipalidad, Ley N°27972.

Estos órganos son proclamados por el alcalde de la Municipalidad Provincial de Chincheros, ratificando el resultado de las elecciones convocadas para tal fin.

palidad Provincial de Chincheros, ratificando el resultado de las elecciones convocadas para tal fin.

ARTICULO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Las atribuciones del Concejo Municipal están señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972.

ARTICULO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Las atribuciones del alcalde están señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972.

ARTICULO SEXTO.- DEL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN

La estructura funcional de la Municipalidad del Centro Poblado **de Valle Santa Rosa** será el siguiente:

I. Órganos de gobierno

- ❖ Concejo Municipal

II. Órganos de alta dirección

- ❖ Alcaldía

III. Órganos de coordinación

- ❖ Comisión de Regidores
- ❖ Consejo de Coordinación Local
- ❖ Juntas de delegados vecinales
- ❖ Comité Local de Defensa Civil
- ❖ Comité Local de Seguridad Ciudadana
- ❖ Comité de Administración del Programa Vaso de Leche
- ❖ Comité de programa juntos
- ❖ Comité de comedor popular
- ❖ Comité de padre de familia (APAFA)

IV. Órganos de apoyo

- * Oficina de Secretaria general
- * Unidad de Trámite Documentario
- * Tesorería

V. Órganos de línea

- * Área de gestión ambiental
- Unidad de Limpieza Pública
- Unidad de Parques y Jardines

ARTICULO SÉPTIMO.- DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS QUE SE DELEGAN

DELEGAR a la Municipalidad del Centro Poblado **Valle Santa Rosa** los servicios de Limpieza Pública (Acuerdo de Concejo Municipal N°043-2023-MDR/CM). Adicionalmente se delegan las competencias inherentes a sus funciones señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972.

ARTICULO OCTAVO.- DIETAS

La **municipalidad Distrital de Rocchacc** bajo **responsabilidad**, asigna una dieta mensual al alcalde de la **Municipalidad de Centro Poblado de Valle Santa Rosa**, Distrito de **Rocchacc**, provincia de Chincheros, Región Apurímac la misma que es fijado para los regidores distritales en este caso del **distrito de Rocchacc**, tal como señala el artículo 131° de la Ley N°27972, modificada por la Ley N°31079.

ARTICULO NOVENO.- DE LOS RECURSOS.- Conforme señala en la Ley N°31079 que, modifica el artículo 133° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 30937:

«La **municipalidad provincial y distrital**, según corresponda, **hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente.**

Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes:

1. *Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones*

y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente.

2. *Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados.*

3. *Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante.*

4. *Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la municipalidad delegante.*

Las municipalidades de centros poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4.

El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un período de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo».

De lo señalado anteriormente corresponde al Alcalde Distrital de Rocchacc transferir un monto mínimo de 50% de una UIT a la Municipalidad del centro poblado de Valle Santa Rosa; el mismo que varía cada año conforme publiquen los decretos supremos que regulan los montos de las UITs.

ARTICULO DÉCIMO.- DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

ESTABLECER que los recursos que obtenga la Municipalidad del Centro Poblado **de Valle Santa Rosa** y los transferidos por la Municipalidad Distrital; se entenderán como transferencia, para cuyo efecto, deberán **rendir cuenta en forma mensual y anual sobre los importes recaudados a la Municipalidad Distrital de Rocchacc** y, bajo responsabilidad del Alcalde y Regidores de la Municipalidad del centro poblado, y tomando en cuenta lo establecido por el artículo 133° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades a su Concejo Municipal delegante. **Anualmente rinde cuentas a la población en acto público.**

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- VIGENCIA Y PUBLICACIÓN DE LA ORDENANZA

PRECISAR que la presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en un diario de circulación de la región de Apurímac; o el Diario Oficial El Peruano; asimismo, encargar al responsable de Imagen Institucional y Protocolos, publique y difunda la presente ordenanza municipal en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano perteneciente a esta Entidad (<https://www.gob.pe/municipichincheros>).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHINCHEROS - APURIMAC
Gustavo A. Gutiérrez Ortiz
AL CALDE